

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0795-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la fracción XVII del artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Pesca.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Sonora.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de noviembre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de noviembre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Pesca.

### II.- SINOPSIS

Facultar a pueblos indígenas tener uso y goce pleno en la captura de recursos pesqueros, y en el cultivo de especies acuícolas en sus zonas de pesca preservando los esteros arrecifes y humedales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 17.-</b> Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios:</p> <p><b>I.</b> El Estado Mexicano reconoce que la pesca y la acuacultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas;</p> <p><b>II. a la XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Impulso regional equilibrado y equitativo, que priorice el desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas;</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y XIII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> - Se reforman las fracciones I y XIII del artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 17.- ...</b></p> <p><b>I.</b> El Estado mexicano reconoce que la pesca y la acuacultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas, <b>con pleno respeto a las zonas de pesca de los pueblos indígenas, quienes tendrán uso y goce pleno en la captura de recursos pesqueros, preservando los esteros, arrecifes y humedales, donde se encuentran ubicados.</b></p> <p><b>II. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Impulso regional equilibrado y equitativo, que priorice el desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas; <b>quienes</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<p><b>XIV. a la XVI. ...</b></p>	<p><b>tendrán uso y goce pleno en la captura de recursos pesqueros y en el cultivo de especies acuícolas en sus zonas de pesca preservando los esteros arrecifes y humedales.</b></p> <p><b>XIV. a XVI. ...</b></p>
	<p><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> - El Instituto Nacional de Pesca modificará la Carta Nacional Acuícola para incluir la categoría de las zonas de pesca indígena e instrumentar plenamente la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.”</p>

MISG